

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) Radicado No. 2023-00086 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Mayo 3 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Tres (3) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía), que presenta FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL contra CAJA DE COMPENSACION DEL ATLANTICO-CAJACOPI ATLANTICO.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

1.- En los hechos cuarto y quinto de la demanda se manifiesta que se radicaron ante la demandada facturas para el pago de los servicios de salud prestados a afiliados a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ATLÁNTICO – CAJACOPI ATLÁNTICO, y se señala que: "El Hospital no tiene comunicación de glosa hecha por parte de la entidad demandada que no haya sido resuelta", pero la demanda no es clara sobre la existencia de objeciones o glosas específicas de las facturas aportadas y si las mismas fueron subsanadas en debida forma; sin que en los hechos se narre de manera clara y precisa, cuales reclamaciones fueron glosadas u objetadas, fecha de realización de las mismas, que defecto le fue anotado a cada una, como fue subsanado cada reclamación. Circunstancias que deben estar descritas de manera precisa en los hechos de la demanda con la finalidad de que el demandado pueda ejercer en debida forma su defensa, en razón a que cada factura es independiente y debe ser estudiada de manera individual para poder determinar la existencia de la deuda solicitada, al igual que la fecha en que se presentó cada factura para su cobro.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2023-00086 Verbal
Olr.